

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía real, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira Valle, 9 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 218 PALMIRA VALLE, NUEVE (9) DE MARZO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: JETZALLY TANGARIFE RUEDA
RADICACIÓN: 2022-00087-00

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente demanda de Ejecutiva al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1. Se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, específicamente en los numerales PRIMERO y SEGUNDO, pues se observa, que el valor que indico en la pretensión PRIMERA como capital de la obligación es de (\$86.154.609) siendo este mayor al indicado en el hecho 1° (\$82.284.534,58), cuando indica en las pretensiones que se ejecuta por el saldo insoluto de la obligación; y respecto a los intereses remuneratorios, indico en las pretensiones el valor de (\$7.938,85) y en los hechos lo estableció por la suma de (\$7.938.859).

Lo anterior, a fin de que aclare los valores por los cuales se ejecuta en la presente demanda.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e5836b24da1a34d1571dc887097bc3255d9a2cddb1be66d74debde15ab47a21d**

Documento generado en 11/03/2022 10:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>